

República de Colombia

Rama Judicial

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.10266148** y la tarjeta profesional **No. 50633**

CERTIFICADO No. 592969

Page 1 of 1

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA:

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C.,

DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA: Manizales, 26 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Leidy Vanessa Vallejo A.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COASMEDAS
DEMANDADO	RODRIGO GIRALDO GONZALEZ
RADICADO	170014003001 2020 00276 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión, la demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de LA **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COASMEDAS** y en contra del señor **RODRIGO GIRALDO GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Consignadas en el Pagaré No. 299534 así:

- a. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$21.935.809)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 299534 con fecha de vencimiento del 11 de octubre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° N° 299534.

Consignadas en el Pagaré No. 233285 así:

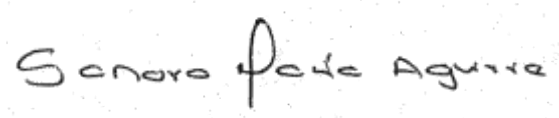
- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SISE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$4.167.294)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 233285 con fecha de vencimiento del 11 de octubre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° N° 233285.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 299534 y 233285), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado RODRIGO GIRALDO GONZALEZ podrá realizarse al correo electrónico drrogigo@hotmail.com.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS portador de la tarjeta profesional número 50.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0f0da3f43b2b580aa607f03184d84f936fe519affdd91b89821992be8fd7979c
Documento generado en 26/08/2020 04:43:34 p.m.*

¹ Publicado por estado No. 086 fijado el 27 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría